



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	PEDRO WALTER CANO BEDOYA
<b>DEMANDADA</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA VALLEJO VIUDA DE MARIN Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2021 00247 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se aportará el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de usucapión, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-100889.
2. Se aportará el avalúo catastral para el año 2021, del fundo pretendido dentro de este proceso. Lo anterior, a efectos de determinar la cuantía dentro de este proceso (Artículo 26 Nral 3 CGP)
3. El numeral 5 del artículo 375 del CGP reza: “(...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”. En ese orden, deberá excluirse como demandados a los herederos indeterminados de Ramon Marín, teniendo en cuenta que, conforme al certificado de libertad y tradición del predio litigado, el señor Marín no figura como propietario de ese bien.
4. Se informará si los bienes descritos en los literales A y B del numeral tercero de la demanda conforman actualmente un solo lote; y si ambos

corresponden a la matrícula 018-100889. De ser así, se indicará de manera detallada los linderos y la cabida de ese fundo; además de que se deberán modificar los poderes aportados en ese sentido. En el evento de que se trata de fundos totalmente independientes, (I) se informará de manera pormenorizada los actos de posesión que se han venido desarrollando manera individual sobre cada uno de los inmuebles y las fecha desde la cual esos actos se han llevado a cabo, (II) se explicara las razones por las que en el plano aportado con el libelo, se observa que el bien a usucapir conforma un solo lote; y (III) se indicarán los linderos de cada lote.

En cualquiera de los dos eventos, es decir, si se trata de fundos independientes o de un solo lote, se señalará si corresponden a un bien de menor extensión, respecto al que se identifica con el folio 018-100889. De ser así, se informarán también los linderos del bien de mayor extensión.

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

Ds

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ab8b7330e6710a84ad6ebe5a0102ed641424e2cd88a1b18d42bc709539f44**

Documento generado en 03/02/2022 01:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**